



INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 07 de enero de 2020.

Al despacho de la Sra. Juez paso solicitud de tutela radicada bajo el N° 2020-00110-00, impetrada por la Dra. **NATALIA ALEJANDRA MENDOZA BARRIOS**, identificada con C.C 1143139825 y con Tarjeta Profesional No. 260.715 del Consejo Superior De La Judicatura, actuando en calidad de representante legal judicial de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** (antes SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.), contra la entidad **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, informándole que nos correspondió mediante diligencia de reparto por el sistema TYBA y recibida a través del correo electrónico institucional de este juzgado (j10pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co) por parte de la Oficina de Reparto, el día 29-12-2020, a las 10:33 A.m. Así mismo se informa que mediante de fecha 30/12/2020, se dispuso colocar en secretaria dicha acción constitucional, la cual fue notificada al accionante el mismo día y la fecha el accionante no ha subsanado el escrito de tutela dentro del término legal. **SIRVASE PROVEER.**

ALBERTO ENRIQUE FUENTES MEDRANO
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. Barranquilla, siete (07) de enero de dos mil veinte y uno (2021).
-

Visto el anterior informe secretarial, estudiada la demanda de tutela y sus anexos, el Despacho constata que por auto de 30 de diciembre de 2020, concedió el término para que subsanara el accionante la Tutela interpuesta en contra de la entidad **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, ahora bien, Frente al anterior defecto, con fundamento legal en los artículos 17 del Decreto 2591 de 1991 (reglamentario del artículo 86 de la Constitución Nacional), 89, 90 y demás concordantes del Código General del Proceso, en razón de que con este Estatuto Adjetivo se llenan los vacíos procedimentales de la legislación de tutela, el Despacho dispone el termino de tres (3) días contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, para que el accionante (Demandante) corrija su solicitud o subsane los defectos precisados, advirtiéndole que si no la corrige dentro de dicho lapso la solicitud podrá ser rechazada de plano, tal como lo contempla el artículo 17-2 del Decreto 2591 de 1991, en armonía y concordancia con el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P.

De lo anterior se tiene que, la Dra. **NATALIA ALEJANDRA MENDOZA BARRIOS**, quien actúa calidad de representante legal judicial de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, no aportó poder para actuar o certificado de existencia y Representación Legal donde se pueda establecer que es Representante Legal en asuntos legales de la entidad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., Oficio que fue notificado el día 30 de diciembre de 2020, a través del correo electrónico que aporte en la libelo de la tutela esto es notificacionesjudiciales@sura.com.co, mediante oficio 0932 y hasta la presente el Juzgado no ha recibido respuesta alguna, así las cosas, han transcurrido 3 días hábiles dictado por el legislador y la accionante no subsanó la acción constitucional.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Despacho rechaza de plano la presente Acción de Tutela N° 2020 - 00110-00 contra la entidad **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NINFA INES RUIZ FRUTO
JUEZ.

Firmado Por:

NINFA INES RUIZ FRUTO
JUEZ

JUZGADO 010 MUNICIPAL PENAL CONTROL DE GARANTIAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c01451ed9fdc7056e9be0cde5b82ed7a82cbcb651fd5ac1950dfb5c22fb7c2ce

Documento generado en 07/01/2021 10:32:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>